

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 MAY 2003	
SEC:...	D...1º 2134 HORA 17 <sup>30</sup>

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

**PROYECTO DE LEY:**

**ARTICULO 1º:** Sustituir el artículo 17º de la Ley Nº 25.065 por el siguiente texto:

**“ARTICULO 17”:** De las Sanciones. Recursos. Prescripción. El Banco Central de la República Argentina conforme a su carácter de autoridad de aplicación asignada por la presente ley, dictará las normas de procedimiento y sancionará a las entidades que no cumplan con la obligación de informar o, en su caso, no observen las disposiciones relativas al nivel de las tasas a aplicar de acuerdo con lo establecido por la Ley de Entidades Financieras.

En el supuesto de incumplimientos sobre aspectos financieros previstos en esta ley o su caso, en la norma que sustituya, las sanciones serán aplicadas, conforme los parámetros del artículo 48 de la presente ley, por el Directorio del Banco Central de la República Argentina o el órgano que corresponda según la ley, previo sumario que se instruirá con audiencia de la entidad emisora, aunque no tenga naturaleza de la entidad financiera, con sujeción a los normas de procedimiento que establezca el Banco Central de la República Argentina y podrán consistir en forma aislada o acumulativa, en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa

La sanción de apercibimiento sólo será recurrible por revocatoria.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

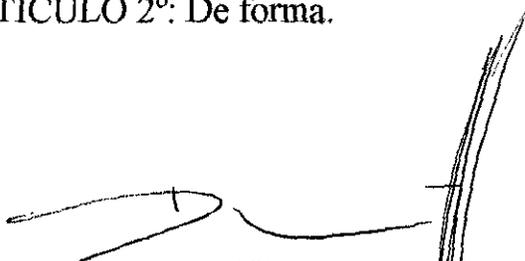
La sanción de multa será apelable al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Los recursos deberán interponerse y fundarse ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la Cámara para su tratamiento y decisión.

Para el cobro de las multas aplicadas que no sean abonadas voluntariamente, el Banco Central de la República Argentina seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título suficiente la copia simple de la resolución que aplicó la multa suscripta por dos finas autorizadas del Banco Central de la República Argentina, sin que puedan oponerse otras excepciones que la de prescripción, espera y pago documentado.

La prescripción de la acción que nace de las infracciones a que se refiere este inciso, se operará a los seis (6) años de la comisión del hecho que la configure. Ese plazo se interrumpe por la comisión de otra infracción y por todos los actos y diligencias de procedimiento inherente a la sustanciación del sumario. La prescripción de la multa se operará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de la notificación de dicha sanción firme”.

ARTICULO 2º: De forma.

  
DIEGO SANTILLI  
DIPUTADO NACIONAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

  
LIC. RODOLFO A. FRIGERI  
Diputado de la Nación